

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Natalys, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que acordó la inscripción de la marca número 780.095, y contra la resolución de 17 de enero de 1980, que desestimó recurso de reposición interpuesto; recurso contencioso-administrativo al que ha correspondido el número 880 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 21 de julio de 1980.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—11.777-E.

*

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja Rural Provincial de Madrid contra resoluciones del Gobierno Civil de Madrid en expediente de multas números 1.750/79, M-1.757/79 al 1.760/79 y M-1.761 y M-1.762/79, incoados contra las Delegaciones de dicha Entidad en las localidades de: La Cabrera, Manzanares el Real, Guadalix de la Sierra, Alalpardo, Miraflores de la Sierra, Torrejuna, Montejo de la Sierra y Algete, respectivamente; pleito al que ha correspondido el número 83 de 1980.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente.—11.778-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ARENYS DE MAR

Don Salvador Gironés Mateu, Juez de Primera Instancia, sustituto de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Montserrat y don Juan Vilella Orriols contra don Miguel Ventura Berti y don Francisco Ventura Bendranas sobre reclamación de un préstamo de importe 2.000.000 pesetas de capital más los intereses pactados a razón del 6 por 100 anual y 250.000 pesetas señaladas para

costas, en garantía de lo cual se constituyó hipoteca sobre la finca siguiente:

«Una porción de terreno sita en el Cuartel de Levante, del término de San Esteban de Palautordera, con frente a la moderna carretera que se dirige al pueblo de Montseny, en cual porción de terreno existe actualmente un edificio señalado con el número 22 de dicha carretera, compuesto de dos viviendas señaladas con las letras A y B; el terreno mide de ancho o frente, doce metros sesenta centímetros, y de largo o fondo, cuarenta y un metros, ocupando una superficie de quinientos dieciséis metros sesenta decímetros, de los cuales resultan ocupados por el edificio ciento ochenta y dos metros sesenta decímetros cuadrados, o sea, doce metros sesenta centímetros de ancho o frente por catorce metros cincuenta centímetros de profundidad, y el resto, o sean trescientos treinta y tres metros noventa centímetros se halla destinado a patio o jardín. Linda, en junto: Por Oriente, considerado el frente, con la citada moderna carretera que se dirige al pueblo de Montseny; por su derecha, Mediodía, y por su espalda, Poniente, con finca de Esteban Riu Busquets de la que procede en méritos de cierto establecimiento enfitéutico. Inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al tomo 141 del archivo, libro 4 de San Esteban de Palautordera, folio 101, finca 211, inscripción 6.ª».

Y en dichos autos, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la expresada finca, por lo que servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, que fue de 2.500.000 pesetas, sin que no pueda admitir postura inferior a dicho tipo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 de septiembre próximo y hora de las doce, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo de remate es el anteriormente expresado, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no será admitido a la licitación.

3.º Que los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y derechos reales a que está afecto el inmueble, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Arenys de Mar a 22 de julio de 1980.—El Juez de Primera Instancia, Salvador Gironés Mateu.—El Secretario. 11.042-C.

BARCELONA

Don Terenciano Alvarez Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de los de Barcelona, accidentalmente encargado del número siete,

En virtud de lo dispuesto en el expediente de suspensión de pagos de «Trans, Sociedad Anónima», con domicilio en esta ciudad, calle de Menéndez Pelayo, núme-

ro 61, por el presente se hace saber que mediante auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por una diferencia a favor del activo de 28.517.445,33 pesetas, señalándose para la Junta general de acreedores el próximo día 30 de septiembre y hora de las once de esta mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose además a los acreedores, y los que residan fuera de esta ciudad, mediante carta certificada, con acuse de recibo, y extensivo el presente, para quienes no lo puedan ser en la forma dispuesta, previéndoles que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello. Además quedará en poder del señor Secretario de este Juzgado el informe de los Interventores, las relaciones del activo y pasivo, la Memoria, balance, las relaciones de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Y para que sirva de publicidad, libro el presente a 31 de julio de 1980.—El Juez, Terenciano Alvarez Pérez.—El Secretario, Juan Manuel Torné.—5.128-16.

BURGOS

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de fallecimiento de don Luis Amador Rey Reguera, nacido en La Coruña el día 12 de diciembre de 1894, hijo de José Amador y Alejandrina, quien contrajo matrimonio con doña Isolina Sánchez Mancebo el día 9 de junio de 1917, que falleció en La Coruña el día 30 de septiembre de 1948.

Citado don Luis Amador Rey Reguera habitaba en Burgos, calle Molinillo, número 3, el cual, el día 22 de julio de 1936, fue ingresado en la cárcel de esta ciudad, siendo sacado de la misma el día 30 de septiembre de ese año, sin que desde entonces se haya tenido noticias directas del mismo.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos a 23 de julio de 1980.—El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario.—10.772-C.

y 2.º 28-8-1980

IGUALADA

Don Antonio Jesús Nebot de la Concha, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Igualada y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 180/76, instados por Caja de Ahorros del Penedés, que litiga con el beneficio de pobreza, contra don Juan Vila Castells, mayor de edad, con domicilio en «Can Masia» de Odena, y contra don Celio Vila Serra, mayor de edad, con domicilio en «Can Font» de La Poble de Claramunt, en reclamación de la cantidad de 1.000.000 de pesetas en concepto de principal más otras 300.000 pesetas que se han presupuestado prudencialmente para costas y gastos; y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes propiedad de los demandados, por segunda vez y con

rebaja del 25 por 100 de su avalúo, la finca propiedad de don Juan Vila Castells, y por primera vez, las demás fincas propiedad de don Celio Vila Serra, por término todas ellas de veinte días y en cinco lotes separados, cuya descripción es la siguiente:

Propiedad de don Juan Vila Castells:

«Edificio industrial, integrado por una planta de ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, con altillo en la parte delantera o sea por el Este, de setenta y cinco metros cuadrados, ubicada en término municipal de Odena, zona urbanización "Can Mañosa". Linda: Este, con la calle sin nombre, y por los demás vientos, con finca señor Pujol

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, al tomo 1.090, libro 61 de Odena, folio 58, finca 2.610.»

Valorada en 7.000.000 de pesetas.

Propiedad de don Celio Vila Serra:

«Casa torre con jardín, compuesta de sótanos, planta baja y primer piso, cubierta de tejado, edificada en una porción de terreno radicada en el término municipal de Poble de Claramunt, la cual contiene una balsa en el linde Oeste, inmediata a la carretera antigua de Barcelona, todo lo cual comprende una superficie de 10 áreas poco más o menos; se halla dotada dicha casa torre de una pluma de agua, medida de Barcelona, precedente del manantial existente en una pieza de tierra llamada Roca-Bruma. Linda todo en conjunto: Frente, Sur, en una línea de 26 metros 84 centímetros, con un camino carretero que partiendo de la carretera antigua de Barcelona, conduce a una fábrica y empalma, con el camino de la Rata, y mediante dicho camino carretera con la finca denominada «El Barril»; con la izquierda, entrando, Oeste, con la extensión línea de 12 metros 12 decímetros con la indicada carretera antigua de Barcelona; por la derecha, Este, una línea de 36 metros 60 centímetros con terreno de igual procedencia y propiedad de don Bartolomé Costas Adán, y al Norte, espalda o fondo, en una línea de 49 metros 65 centímetros, con viña de Isaac Guasch, antes Francisco Figueras, conocido por "Hort de Cal Font".

Inscrita en el tomo 792, libro 34, folio 136, finca 1.114.»

Valorada en dos millones doscientas mil (2.200.000) pesetas.

Porción de terreno, arbolado en su mayor parte, sito en término municipal de Poble de Claramunt, de superficie 5 hectáreas 17 áreas 45 centiáreas 60 centímetros cuadrados o la que contenga dentro de sus lindes, que son: Norte, con José Borrull; Este, con el río Noya; Sur, con la pieza de tierra de Juan Mora; Oeste, con el canal que conduce las aguas a la fábrica o finca de Juan Mora.

Inscrita en el tomo 791, libro 34, folio 40 finca 950.

Valorada en setecientas mil (700.000) pesetas.

Rústica. Faja de terreno yermo, de una extensión total aproximada de 16 áreas, sita en el término de Poble de Claramunt y partida «Pas Mitja», conocida también por «Pinos del Vendrell». Linda: Este, con el río Noya; Norte, con finca de la señora Deo, mediante desagüe de la Rasa Fonda, y Sur, con finca del señor Borrull, y Oeste, con la riera Noya.

Inscrita en el tomo 877, libro 37, folio 33, finca 1.272.

Valorada en cincuenta mil (50.000) pesetas.

Rústica, porción de terreno de varios cultivos, parte huerto, viña y campo, atravesada en parte por el antiguo camino de Capellades a Igualada, conteniendo una mina de agua viva, sita en el término municipal de Poble de Claramunt, partida «La Guimarola» o «Casa Font», de cabida en junto 5.400 metros cuadrados, equivalente a 142.938 palmos cuadra-

dos. Linda: Este u Oriente, con Juan Mora, y parte, con camino antiguo de Capellades; Mediodía, con Bartolomé Costas, y parte, Josefa Roméu y Antonio Fábregas; Poniente, parte con José Lluciá, y parte, con Antonio Mari; Norte, con Jaime Guarro y José Lluciá.

Inscrita en el tomo 877, libro 37, folio 158, finca 1.311.

Valorada en trescientas mil (300.000) pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 21 de octubre, y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte de la misma deberán acreditar su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que los autos y certificaciones del Registrador se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados, y deberán conformarse con ello sin tener derecho a exigir ningún otro; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinar la extinción el precio del remate.

Dado en Igualada a 29 de julio de 1980. El Juez de Primera Instancia, Antonio Jesús Nebot de la Concha.—El Secretario.—11.937-C.

MADRID

De orden del señor Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, se hace público: Que en el expediente de suspensión de pagos número 526/3B-1 de 1978, de la Entidad «Comercial Garza, Sociedad Anónima», que se sigue en este Juzgado, se ha dictado el Auto que copiado literalmente dice así:

«Auto.—En la Villa de Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor Zulueta Cebrián; unase al expediente de suspensión de pagos de su razón juntamente con los ejemplares de "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de esta provincia y diario "El Alcázar", que le acompañan. Unase igualmente el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, y

Resultando que declarada en estado legal de suspensión de pagos la Entidad «Comercial Garza, S. A.», fueron convocados los acreedores a Junta general para el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, la cual fue suspendida por haberse acordado el procedimiento escrito y concediéndose a la Entidad suspensa un plazo de cuatro meses para que presentase al Juzgado la proposición de convenio con la adhesión de los acreedores, obtenida en forma auténtica, habiendo sido aprobada la lista definitiva de acreedores y fijándose, por tanto, para los efectos de la aprobación del convenio con la Entidad suspensa la suma de trescientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con noventa céntimos, importe de las tres quintas partes de los créditos ordinarios que ascendían a quinientos ochenta y seis millones cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cincuenta céntimos. Que al convenio propuesto se adhirieron al mismo acreedores por mayor importe de las referidas tres quintas partes de los créditos ordinarios, concretamente superaron en doscientos trece millones trescientas veintidós mil ciento setenta pesetas con cuarenta y un céntimos;

Resultando que la proposición de convenio a la que se adhirieron fehacientemente los acreedores es del tenor literal siguiente: "Propuesta de convenio.—A) Espera.—Primero. Aplazamiento de pago

inicial de seis meses del total de los créditos sometidos al convenio. Segundo.—Para el control y seguimiento del convenio de espera se designa, desde ahora, un Comité de Gerencia, que estará integrado por las siguientes personas, físicas o jurídicas; como titulares: a) don Tomás Parra Calabria, avenida de Brasilia, número 13, Madrid-28; b) Don Félix Simón Romero, calle Los Yébenes, número 78, 2.º-A, Madrid-24 c) "Banco Occidental", plaza de España, número 2, Madrid-13. d) "Tandem", calle Fernández de la Hoz, número 21, Madrid-10. e) "Transportes Martínez", calle Vicente Carballal, número 2, Madrid-21. Para la designación de los miembros de este Comité se ha seguido el criterio de que en el mismo exista un representante de "Comercial Garza, S. A.", don Tomás Parra Calabria; uno de los actuales miembros de la intervención judicial, don Félix Simón Romero; y tres representantes de los acreedores que ostenten créditos superiores al millón de pesetas. Las personas anteriormente señaladas tendrán el carácter de miembros titulares del Comité y serán sustituidas, en caso de que renuncien al cargo, no lo acepten, o cesen por cualquier causa, por las personas, en la forma y por el orden que a continuación se establece: Grupo letra c) Banco Central, calle Fuencarral, número 8, Madrid-4. Banco de Bilbao, calle Alcalá, número 16, Madrid-14, Credit Lyonnais, Carrera de San Jerónimo, número 22, Madrid-14. Grupo letra d) Banco de Granada, calle Diego de León, número 23, Madrid-6. Transportes Coordinados, avenida Fuentemar, número 39, Polígono Industrial de Coslada, Madrid. Banco Popular Español, calle Fuencarral, número 134, Madrid-10. Grupo letra e) "Univac Sperry Banc Española, S. A.", avenida de América, sin número, Madrid-27. Don Bartolomé Hernández Nicolás, calle Juan Vigón, número 23, Madrid-3. Banco Internacional de Comercio, calle General Mola, número 126, Madrid-2. Tercero.—El Comité de Gerencia se entenderá válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta. En todo lo no previsto en este Convenio el Comité establecerá las normas para su propio funcionamiento. Para el mejor cumplimiento de los fines del Comité de Gerencia, "Comercial Garza, S. A.", otorgará a favor del mismo poder irrevocable, con facultades para que dos cualesquiera de los miembros del Comité, en forma mancomunada, puedan ejecutar los actos y firmar los documentos propios de la actividad de gerencia. Cuarto.—Las funciones principales del Comité de Gerencia serán las que se expresan a continuación a título meramente enunciativo y no limitativo:

a) Velar por los intereses de los acreedores en su conjunto, sin menoscabo de los legítimos derechos de los trabajadores y de los accionistas y, en general, procurar la buena marcha de la Empresa.

b) Intervenir en las negociaciones aludidas en el preámbulo de este documento, al objeto de que por las partes implicadas se adopten los acuerdos que se detallan a continuación, sin carácter exhaustivo: b-1: Reducción y posterior ampliación del capital de "Comercial Garza, S. A.", con denuncia de los accionistas al derecho de suscripción preferente en favor de acreedores, quienes podrán desembolsar los dividendos pasivos con cargo a sus créditos. b-2: Reducción de la plantilla del personal de trabajadores de "Comercial Garza, S. A.", a las cifras necesarias para posibilitar el lanzamiento de la Empresa. b-3: Suspensión temporal de empleo de los trabajadores de "Comercial Garza, S. A.", por un tiempo mínimo de cinco meses. b-4: Compromiso de los trabajadores de "Comercial Garza, S. A." de no hacer peticiones de incrementos salariales superiores al aumento del índice de coste de la vida durante el año

1980. b-5: Como contrapartida de los puntos b-2, b-3 y b-4, nombramiento de dos trabajadores como miembros del Consejo de Administración. b-6: Establecimiento de una Unidad Económica Garza, hasta tanto se pueda formalizar jurídicamente la unión de las Sociedades "Calor y Frio Industrial, S. A.", "Comercial Garza, Sociedad Anónima", y "Electromecánica Itala, S. A." b-7: Cesión por parte de "Comercial Calda, S. A.", de todas las marcas y patentes de su propiedad a favor de la Unidad Económica Garza. b-8: Como contrapartida del punto b-7 anterior, pago por parte de la Unión Económica Garza a todos los acreedores de "Comercial Calda, S. A.", de la totalidad de sus créditos, o garantía de pago suficiente a juicio de los mismos acreedores. b-9: Obtención de crédito oficial para pagar indemnizaciones a los trabajadores que causen baja en la plantilla de "Comercial Garza, S. A." b-10: Obtención de crédito oficial para ayudar al relanzamiento económico de la Empresa. b-11: Negociación de línea de descuento bancario para papel comercial librado por la Empresa. Quinto.—Transcurridos tres meses a contar desde la firmeza del presente Convenio, el Comité de Gerencia, a la vista de los resultados de las negociaciones mencionadas en el preámbulo y de los objetivos que se hayan alcanzado de los enunciados en el número cuarto anterior, letras b-1 a b-11, decidirá, por mayoría absoluta de sus miembros, si presenta un nuevo convenio que recoja el contenido de los acuerdos alcanzados o, por el contrario, procede, sin más trámites, la entrada en vigor del convenio de liquidación en la forma en el mismo establecida. Sexto.—En el caso de que el Comité de Gerencia decida hacer la nueva propuesta del convenio a que se refiere el número quinto anterior, la representación de "Comercial Garza, S. A.", hace suya desde este momento, tal propuesta y autoriza a que el Comité se dirija con la misma a los acreedores para obtener sus adhesiones en un plazo máximo de tres meses y un quórum de dos tercios del importe de los créditos de la suspensión.

B) Liquidación.—Primero.—En el caso de que el Comité de Gerencia, transcurridos tres meses de la firmeza del presente convenio decida, según el apartado quinto de la letra A) espera, anterior, la procedencia de la liquidación o, en caso de decidir la presentación de un nuevo convenio de espera, no lo presente o éste no sea aprobado antes de que transcurran seis meses desde la firmeza del presente convenio o, en su caso de aprobación del mismo, se incumpliese, se pasará, con carácter inmediato, sin ningún otro trámite ni requisito, del convenio de espera al convenio de liquidación, consistente en la dación en pago y en bloque por parte de "Comercial Garza, S. A.", su patrimonio activo y pasivo, poniendo a disposición de todos sus acreedores los bienes, acciones y derechos de todas clases que posea. Segundo.—Para llevar a cabo la realización del activo o reparto del mismo de su producto, el Comité de Gerencia, a que se ha hecho referencia en el convenio de espera, integrado por las personas anteriormente designadas y sustituibles en la forma expuesta, se convertirá automáticamente, en Comisión liquidadora. Tercero. Serán facultades de dicha Comisión liquidadora la realización de todos los bienes que se ponen a disposición de los acreedores de "Comercial Garza, S. A.", en la forma y tiempo que estimen más conveniente, pudiendo, por tanto, enajenarlos, permutarlos, adjudicarlos en pago, así como distribuir los mismos o el importe de sus realizaciones entre los acreedores en la medida que ello resulte posible. Tendrá dicha Comisión, además de las más amplias facultades dispositivas, ya que las enunciadas anteriormente tiene puro carácter enunciativo, las más amplias facultades en orden a la administración de dichos bienes, sin limitación de ninguna clase, ya que el

presente convenio se inspira en la idea de cesión del activo a los acreedores y en la más amplia atribución de facultades a la Comisión que se designa como representante de éstos. Cuarto.—Igualmente se confieren las más amplias facultades para el ejercicio de cuantas acciones estimen procedentes en defensa de los intereses de dicha Sociedad, atribuyéndose a la Comisión liquidadora todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales atribuyen al Consejo de Administración, excepto aquellas que no sean delegables. Quinto.—Para la efectividad de la puesta a disposición en que esta liquidación consiste, "Comercial Garza, S. A.", otorgará a favor de los miembros de la Comisión liquidadora un poder irrevocable suficiente para que dos cualesquiera de los miembros de la Comisión pueda ejecutar en forma conjunta todas y cada una de las facultades que a dicha Comisión, como representante de los acreedores, se le atribuye. Sexto.—Las personas que actúen como miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir, como remuneración un 4 por 100 del valor de los bienes, acciones y derechos puestos a disposición de los acreedores. Dicha remuneración será percibida en conjunto por todos los miembros de la Comisión. Séptimo.—La Comisión liquidadora formará inventario detallado de los bienes que recibe al iniciar su actuación y regulará su propio funcionamiento, fecha de las reuniones y cualquier otra circunstancia que afecte a su desenvolvimiento futuro y al cumplimiento de la misión que se le encomienda. Octavo.—La Comisión podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención judicial, reconociendo los cambios de titulares operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier caso, incluyendo a los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor. Podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo o en parte o renunciados. Noveno.—Con el activo que se pone a disposición de los acreedores, se pagarán los créditos por el orden legalmente establecido, con las preferencias que, según la Ley corresponden, satisfaciendo en primer lugar los créditos preferentes y luego, los concursales u ordinarios. Décimo.—Habida cuenta de la amplitud de facultades que se atribuyen a la Comisión, la Entidad suspensa se compromete a ampliar los poderes que se obliga a otorgar, en el caso de que así se solicitase por la Comisión, por ser ello necesario o conveniente para el ejercicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión. Esta ampliación de poderes se otorgará, en su caso, en el plazo máximo de quince días desde que la Entidad suspensa fuese requerida para ello. Undécimo.—Dada la finalidad con que se otorga el poder a la Comisión liquidadora, el mismo se otorgará con el carácter de irrevocable y se mantendrá dicha irrevocabilidad hasta que por la Comisión liquidadora se hayan cumplido las funciones que en este Consejo les atribuye. Duodécimo.—La Comisión tendrá su domicilio en avenida de Brasilia, número 13, Madrid-28, pudiendo dicha Comisión trasladarse a otro si lo estimase más conveniente. Decimotercero.—Con el cumplimiento del presente convenio, los acreedores de la Entidad suspensa se darán por pagados. Si una vez hechos efectivos los créditos preferentes el resto del activo no fuera suficiente para cubrir la totalidad de los créditos ordinarios, el remanente se distribuirá proporcionalmente a los mismos, aceptando éstos el pago y haciendo remisión de la parte de crédito no cobrada, así como renunciando a toda clase de acciones contra la Entidad suspensa y el Consejo de Administración de la misma.

Resultando que el preámbulo de la re-

ferida proposición de convenio dice así: «Desde hace tiempo se vienen manteniendo conversaciones encaminadas a obtener la solución más favorable para todas las partes afectadas por el expediente de suspensión de pagos y la crisis de la Sociedad, a fin de revitalizar la actividad de la Empresa. En dichas conversaciones, auspiciadas por el Ministerio de Trabajo a través de la Dirección General de Empleo, intervienen los representantes de los trabajadores, acreedores con créditos más elevados, accionistas y Consejeros así como representantes de "Tecnivas" Empresa consultora que, presentada por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, ha realizado un completo estudio de viabilidad de las Empresas del Grupo Garza. No habiéndose llegado todavía a un resultado definitivo en dichas negociaciones, aunque las perspectivas de acuerdo son muy favorables y se espera cristalicen en breve, la proximidad del vencimiento del plazo fijado para la aprobación del convenio con los acreedores, obliga a la representación de "Comercial Garza, S. A.", a presentar la propuesta de convenio que a continuación se expresa. Tal propuesta está inspirada en dos ideas complementarias: Por una parte, proteger lo más posible, en su conjunto, los derechos e intereses de los acreedores de la suspensión; y por otra, posibilitar el buen fin de las negociaciones antes aludidas, de modo que el resultado final sea el más favorable para todas las partes implicadas.»

Resultando que se publicaron edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico-diario «El Alcázar», de esta capital, haciendo saber el montante de las adhesiones y poniendo en Secretaría de manifiesto la proposición de convenio, dando ocho días de plazo para que pudiera impugnarse tal proposición, sin que dentro de dicho término se formulara oposición a la aprobación del convenio por medio de escrito, ni efectuado comparecencia alguna a tales fines.

Considerando que en consecuencia, procede aprobar el convenio mencionado, tal como ordena el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1922.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Su señoría, por ante mí, el Secretario dijo: Se aprueba el convenio de la suspensión de pagos de la Entidad «Comercial Garza, S. A.», al que se han adherido acreedores por importe superior a las tres quintas partes de los créditos ordinarios, que se transcribe en el segundo resultando de esta resolución, y que se da aquí por reproducido, ordenándose a los interesados a estar y pasar por él; hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado y se inserten asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el periódico-diario «El Alcázar», de esta capital, expidiéndose también mandamiento, por duplicado, con transcripción de esta resolución para el señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y también mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad número 9 de Madrid, a efectos de la cancelación de la anotación preventiva, causada en méritos de este expediente, sobre la finca propiedad de la suspensa, inscrita en dicho Registro. Particípese asimismo mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta capital. Y cesen los Interventores judiciales nombrados en este expediente a don Félix Simón Romero, don Pedro Valverde Cristóbal y don Avelino Sanz Arribas, como representante físico de «Banco Occidental, S. A.», en su calidad de tales cargos.

Lo manda y firma el señor don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital.

Doy fe, José de Asís Garrote.—Ante mí, Juan José Vizcaíno (rubricados).»

Y para conocimiento público, expido el presente que firmo en Madrid a 4 de julio de 1980.—El Secretario.—5.108-3.

*

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.089 de 1980, se tramitan autos de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Tipol Construcciones Modulares, S. A.», con domicilio social en paseo de la Castellana, números 36-38, representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, habiéndose dictado providencia de esta fecha por la cual se admite a trámite dicha solicitud de declaración de estado legal de suspensión de pagos de la referida Entidad, habiendo sido nombrados Interventores judiciales don José María Segura Ferns, Intendente Mercantil, con domicilio en calle Carranda, número 22, y don Cesáreo Porras Pinto, también Intendente Mercantil, con domicilio en avenida del Mediterráneo, número 42, y por el tercio de acreedores al Banco Español de Crédito, en la persona de su representante legal o persona por el mismo designada.

Dado en Madrid a 5 de julio de 1980.—El Juez de Primera Instancia, Luis Fernando Martínez Ruiz.—El Secretario.—5.106-3.

*

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente número 1.122-30-B, instado por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, representando a la Entidad «Cia. Mercantil Arquitectura Técnica Industrial, S. A.», en anagrama «Arquindustria, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, 2, en providencia de 7 de julio de 1980 se ha tenido por solicitada la declaración de suspensión de pagos de dicha Entidad.

Lo que se hace público por medio de este edicto conforme dispone el artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1980.—El Magistrado-Juez, Angel Llamas Amestoy.—El Secretario.—5.103-3.

*

Por el presente se hace saber, que en el expediente seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Madrid, con el número 243/80 V, a instancia del Procurador señor Dorremochea, en nombre y representación de «Cafsa Internacional, S. A.», con domicilio social en esta capital, calle Serrano, 27, 3.º, sobre suspensión de pagos de la misma, ha sido dictado el auto que, literalmente copiado, dice así:

«Auto.—En Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta; el anterior oficio únase a los autos de su razón; y

Resultando que el Procurador don José Manuel Dorremochea Aramburu, se presentó escrito, se tuviera por instada la declaración de suspensión de pagos de la Entidad mercantil «Cafsa Internacional, S. A.», a lo que se accedió por providencia de trece de febrero de mil novecientos ochenta, en la que se tuvo por solicitada la suspensión de pagos de la actora e intervenidas sus operaciones, siguiéndose el trámite legal hasta la presentación por los Interventores nombrados de la Memoria que previene el artículo octavo de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos veintidós, de cuya Memoria se dio traslado a la actora por término de tres días, habiendo dejado

transcurrir el indicado plazo sin evacuar el traslado conferido;

Resultando que del balance definitivo de la Entidad mercantil «Cafsa Internacional, S. A.», efectuado por los Interventores judiciales, aparece un activo de noventa y cuatro millones trescientas trece mil trescientas sesenta y tres pesetas y un pasivo de trescientos veintiocho millones seiscientos un mil novecientas sesenta y ocho pesetas, con lo cual arroja un déficit de doscientos treinta y cuatro millones doscientas ochenta y ocho mil seiscientas cinco pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Suspensión de Pagos de veintidós de julio de mil novecientos veintidós, y en vista de todos los antecedentes, y en especial el informe de los Interventores, procede declarar a la solicitante en estado de suspensión de pagos y al ser el pasivo superior al activo, el estado de insolvencia definitiva;

Visto el artículo octavo de la Ley de Suspensión de Pagos y concordantes,

Su señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba en estado de suspensión de pagos a la Entidad mercantil «Cafsa Internacional, Sociedad Anónima», con la consideración de insolvencia definitiva, al ser el pasivo superior al activo de la misma, en cantidad de doscientos treinta y cuatro millones doscientas ochenta y ocho mil seiscientas cinco pesetas, de cuya calificación podrá librarse si en el plazo de quince días dicha Entidad o persona en su nombre consigna o afianza dicha diferencia.

Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Madrid, y participese a los Juzgados de igual clase de esta capital.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado Juez de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, Doy fe, el Juez, José Guelbenzu.—Ante mí, Antonio Zurita (rubricados).»

Dado en Madrid a 16 de julio de 1980. El Juez.—Ante mí, el Secretario.—5.102-3.

*

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 9 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos, registrado al número 1.041 de 1979 H, relativo a la Empresa «Gragón-Gas, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Antonio Acuña, número 19, se ha dictado auto en esta misma fecha aprobando el convenio recogido en tal resolución y cuyo contenido sustancialmente a continuación se recoge, y ordenando a los interesados estar y pasar por él, y el cese de la Intervención de los negocios de mencionada Entidad. El Convenio sustancialmente dice: Los créditos reconocidos en la lista definitiva de acreedores, con las modificaciones que hayan podido producirse durante el expediente, serán satisfechos en el plazo de cinco años, sin interés, a partir de la firmeza del auto aprobatorio, en los siguientes porcentajes: A) El primer año, se pagarán todos los créditos preferentes con derecho de abstención, y si hubiere efectivo sobrante, hecha una reserva de tesorería, se distribuirá proporcionalmente entre el resto de los acreedores; B) Cada año de los cuatro restantes se satisfará el 25 por 100 de los créditos restantes, en pagos semestrales del 12,5 por 100. La Empresa será controlada por un Censor jurado de cuentas. De no cumplirse los plazos o proporciones de pago, se estará a lo prevenido en el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Suspensión de Pagos y 928 del Código de Comercio, pactándose en el acuerdo la mecánica a seguir.

Dado en Madrid a 18 de julio de 1980.—El Magistrado-Juez, Antonio Martínez Casto.—El Secretario judicial.—5.105-3.

MATARÓ

Don José de Quintana Pellicer, Juez de Primera Instancia número 1 de los de la ciudad y partido de Mataró,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha he tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la Entidad mercantil con domicilio social en esta ciudad, «Créditos Iluro, S. A.», la que tiene agencias en Badalona, Santa Coloma de Gramanet y Gerona.

Y a los efectos prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos, y la debida publicidad de lo acordado, se libra el presente en Mataró a 16 de julio de 1980. El Juez de Primera Instancia número 1, José de Quintana Pellicer.—El Secretario. 5.107-3.

SAN SEBASTIAN

Don Emilio Berlanga Ribelles, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número 2 de San Sebastián y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 251/80, se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, representada por el Procurador señor Pérez-Arregui, contra «Hijos de Tomás Lerchundi, S. A.», en reclamación de 13.870.753 pesetas de principal y dos millones de costas, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

Número 1. Planta de sótano de la casa número 12 de la calle de San Pedro, de la villa de Pasajes y su barrio de San Pedro, de 202,22 metros cuadrados de superficie y una sola dependencia.

Inscrita al tomo 897, libro 32 de Pasajes, folio 103 vuelto, finca 1.158, inscripción tercera.

Valorada en 2.212.000 pesetas.

Número 2. Planta baja de la casa número 12 de la calle de San Pedro, de la villa de Pasajes y su barrio de San Pedro, con 131,79 metros cuadrados de superficie, con una sola dependencia.

Inscrita al tomo 897, libro 32 de Pasajes, folio 106 vuelto, finca 1.159, inscripción tercera.

Tasada a efectos de subasta en la escritura en 2.212.500 pesetas.

Edificio destinado a garaje y almacenes, señalado con el número 37 de la calle única de la Villa de Pasajes de San Pedro, que consta de sótano destinado a taller, planta baja o garaje y dos pisos altos destinados a almacenes y reparación de efectos navales.

Inscrita al tomo 419, libro 13 de Pasajes, folio 224 vuelto, finca número 1, inscripción 22.

Tasada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca en 10.460.000 pesetas.

Número 1. Planta de semisótano de la casa número 10 de la calle de San Pedro, de la villa de Pasajes y su barrio de San Pedro, con una superficie de 215,17 metros cuadrados.

Inscrita al tomo 897, libro 32 de Pasajes, folio 205 vuelto, finca 1.189, inscripción tercera.

Tasada en 2.485.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de octubre, a las once horas, advirtiéndose:

1.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efecti-

vo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que el remate puede hacerse a calidad de oeder a tercero.

Dado en San Sebastián a 29 de julio de 1980.—El Magistrado-Juez, Emilio Berlanga Ribelles.—El Secretario.—11.003-C.

JUZGADOS DE DISTRITO

LALIN

Como Secretario del Juzgado de Distrito de Lalin,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia: En la villa de Lalín a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por don Manuel Antonio Ulloa Castro, Juez interino de Distrito de Lalín, los presentes autos de juicio de faltas número 183/80, sobre lesiones y supuestos maltratos de obra e insultos, en el que son partes: como denunciante, Felipe Castaño Santos, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Lalín, y denunciados-denunciados, Benedicto Castaño Cacheda, mayor de edad, soltero, Profesor de E.G.B., vecino de Lalín, Cesáreo Ledo Pérez, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Carrasgoso-Lalín, y denunciados, Alfonso Ledo Vilariño, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Poyo-Sartal, número 31, y Eliseo Varela Cumplido, mayor de edad, casado, ausente en el extranjero con domicilio desconocido; ha sido parte en estos autos el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y (siguen los resultandos y considerandos correspondientes).

Fallo: Que debo de condenar y condeno, como coautores de la falta precedentemente definida, a José Horacio Ledo Vilariño, Cesáreo Ledo Pérez, Alfonso Ledo Vilariño y a Eliseo Varela Cumplido, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago por iguales partes de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Manuel A. Ulloa (rubricado).»

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de notificación a Eliseo Varela Cumplido, expido la presente en Lalín a 1 de agosto de 1980.—11.770-E.

RIBADESELLA

En virtud del proveído de esta fecha en juicio de faltas número 75/1978, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha acordado la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», haciéndose saber al perjudicado don José Cándido Domínguez, vecino de Parres-Arriondas, hoy en ignorado paradero, que tiene a su disposición en el Banco Herrero, sucursal de esta plaza de Ribadesella, un depósito de diez mil novecientas diecisiete (10.917) pesetas a su favor, que podrá hacer efectivo en la forma legal que proceda.

Y para que sirva de notificación a dicho perjudicado, libro la presente en Ribadesella a 7 de agosto de 1980.—11.869-E.

Yo, el Encargado del Registro Civil de Ribadesella y su demarcación registral, en providencia dictada en expediente de rectificación de errores materiales número 124/1980, a instancia de don Vicente Antonio y don Francisco Luis de la Viña y de la Viña, en inscripciones de nacimiento y matrimonio, y en el día de la fecha, he acordado librar la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», a fin de que se notifique tal incoación a los hermanos de doble vínculo de los promovientes, residentes en Veracruz (Méjico), calle Independencia, número 179, «Pastelería Colón», y en la República Argentina, Saladero, número 1.786, Verisso, La Plata, don Manuel de la Viña y de la Viña y don Enrique de la Viña y de la Viña, respectivamente, para que en el plazo legal, se personen en dicho expediente, y muestren su conformidad o impugnación al mismo.

Y para que sirva de notificación a los residentes expresados, en el extranjero, libro la presente, en Ribadesella, a 8 de agosto de 1980.—El Encargado.—11.963-E.

TORDESILLAS

Por la presente se cita, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, a Iñigo Vigón Suárez, en ignorado paradero, para que el próximo día 5 de septiembre, a las doce treinta de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas número 109/79, sobre imprudencia con daños, contra Alberto Pérez Sainz, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Tordesillas a 6 de agosto de 1980.—11.980-E.

VALENCIA

En los autos de juicio de faltas número 1.308/80, seguidos en este Juzgado sobre amenazas a virtud de denuncia de José Manuel Cervera Carbonell contra Ignacio Colás Juana, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, el señor don Francisco García Rueda, Juez de Distrito, número nueve de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.308/80, seguidos en este Juzgado entre partes; de una, el señor Fiscal del Distrito, y como denunciante, José Manuel Vercera Carbonell, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, y de otra, como denunciado, Ignacio Colás Juana, mayor de edad, vecino de Valencia, calle Grabador Jordán, número 78, 10.º, sobre maltrato de palabra y amenazas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Ignacio Colás Juana, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Francisco García (rubricado).»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo de notificación en forma al denunciante José Manuel Vercera Carbonell, en ignorado paradero, expido la presente en Valencia a 17 de julio de 1980.—El Secretario.—11.637-E.

Don Francisco García Rueda, Juez de Distrito número 9 de los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas, bajo el número 205/80, sobre supuesta falta de lesiones por agresión, a denuncia

de Felicidad Carreño Rodríguez contra su esposo, Matías Romero Martínez, ambos en la actualidad en ignorado paradero, habiendo recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Valencia a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, el señor don Francisco García Rueda, Juez de Distrito número nueve de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 205/80, seguidos en este Juzgado entre partes; de una, el señor Fiscal de Distrito, y como denunciante, Felicidad Carreño Rodríguez, mayor de edad, camarera, vecina de Valencia, calle Oriente, 14, 1.º, hoy, en ignorado paradero, y de otra, como denunciado, su esposo, Matías Romero Martínez, también en ignorado paradero, sobre lesiones leves en agresión, y

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Matías Romero Martínez, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: F. García Rueda (rubricado) y sellado con el de este Juzgado.»

Así resulta y es de ver del original, y para que conste y sirva de notificación a los implicados Felicidad Carreño Rodríguez y Matías Romero Martínez, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Valencia a 22 de julio de 1980.—El Juez de Distrito, Francisco García Rueda.—El Secretario.—11.633-E.

*

Don Francisco García Rueda, Juez de Distrito número 9 de los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de faltas, bajo el número 619/80, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Valencia a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, el señor don Francisco García Rueda, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 619/80, seguidos en este Juzgado entre partes; de una, el señor Fiscal de Distrito, y como denunciante, Antonio Rodríguez Pajares, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Ebro, 6, y de otra, como denunciado, Agustín Palacios Villalta, mayor de edad, actualmente en ignorado paradero, sobre daños en tráfico, y

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Agustín Palacios Villalta, declarando de oficio, las costas causadas en este juicio. Se reserva al denunciante el derecho a ejercitar las acciones civiles que puedan corresponderle.»

Así resulta y es de ver del original, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Agustín Palacios Villalta, en ignorado paradero, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Valencia a 22 de julio de 1980.—El Juez de Distrito, Francisco García Rueda. El Secretario.—11.639-E.

*

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.030/80, seguidos en este Juzgado sobre juegos ilícitos a virtud de denuncia de Freddy Antonio Jaquez contra Manuel Castro Fernández, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí, el señor don Francisco García Rueda, Juez del Distrito número nueve de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.030/80, seguidos en este Juzgado entre

partes; de una, el señor Fiscal de Distrito, y como denunciante, Freddy Antonio Jaquez, mayor de edad, casado, súbdito de la República Dominicana, en ignorado paradero, y de otra, como denunciado, Manuel Castro Fernández, mayor de edad, soltero, vendedor, vecino de Albal, calle Santa Ana, número 45, actualmente en calle San Blas, número 3, de la misma población, sobre juegos ilícitos.

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Manuel Castro Fernández, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.»

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco García Rueda (rubricado).»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», sirviendo de notificación al denunciante Freddy Antonio Jaquez, en ignorado paradero, expido la presente en Valencia a 22 de julio de 1980.—El Secretario.—11.735-E.

Don Francisco García Rueda, Juez de Distrito del Juzgado número 9 de los de Valencia,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado de mi cargo bajo el número 1.421 de 1980, entre partes, en virtud de lesiones sufridas por Vidal Pérez Hernández, al ser agredido por Angel Gargallo Escriche, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí el señor don Francisco García Rueda, Juez Municipal número nueve de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas número mil cuatrocientos veintiuno/mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado entre partes, de una el señor Fiscal de Distrito y como denunciante Vidal Pérez Hernández, mayor de edad, sin domicilio conocido y en ignorado paradero y de otra, como denunciado, Angel Gargallo Escriche, mayor de edad, soltero, también en ignorado paradero, sobre lesiones leves por agresión, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Gargallo Escriche, como autor de la falta de lesiones leves ya definida, a la pena de quince días de arresto menor, cumplidos en el establecimiento penitenciario adecuado, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Así resulta y es de ver del original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación de la anterior resolución a Vidal Pérez Hernández y a Angel Gargallo Escriche, denunciante y denunciado respectivamente, ambos en ignorado paradero, expido el presente en Valencia a 23 de julio de 1980.—El Juez de Distrito, Francisco García Rueda. — El Secretario. 11.827-E.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

PERUYERO GUTIERREZ, Teodoro; hijo de José y de Laudelina, natural de Oviedo, soltero, de veintinueve años, estatura 1,73

metros, peso 70 kilos, biotipo atlético, domiciliado últimamente en calle Perlorá, número 18, de Gijón (Asturias); procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Flandes número 30.—(1.650.)

CHACON MICAELO, Tomás; hijo de Fernando y de Dorotea, natural de Godojos (Zaragoza), soltero, de veintinueve años, cerrajero, estatura 1,88 metros, peso 74 kilos, tipo atlético, domiciliado últimamente en calle Campamento, 146, Valencia; procesado por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, de Valladolid.—(1.649.)

CHACON MICAELO, Tomás; hijo de Fernando y de Dorotea, natural de Godojos (Zaragoza), soltero, de veintinueve años, cerrajero, estatura 1,88 metros, peso 74 kilos, tipo atlético, domiciliado últimamente en calle Campamento, 146, Valencia; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, de Valladolid.—(1.648.)

PALOMO LEIVA, Rafael; hijo de Salvador y de Virtudes, natural de Madrid, soltero, estudiante, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Granada, avenida Cervantes, 35, primero B; procesado por fuga de calabozos; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Príncipe número 3 en Oviedo.—(1.647.)

SANCHO MOLINA, Ricardo; hijo de Ricardo y de Carmen, natural de Valencia, soltero, de veintisiete años, electricista; procesado en causa número 76 de 1980 por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado Militar Eventual número 1 del Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—(1.646.)

PASCUAL GRACIA, Miguel; hijo de Domingo y de Josefina, natural de Cornudella de Baliera, Aren (Huesca), casado, Médico, nacido el día 18 de agosto de 1951, domiciliado últimamente en Alemania Federal, calle Schillerstr, 13-5802, Wetter, 2-Dusseldorf; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 541 en Huesca.—(1.645.)

CHASCO CABEZON, José Manuel; natural de Pamplona, con último domicilio en avenida comercial, 10, segundo, hijo de José Ignacio y María Angeles, soltero, estudiante, de veinticuatro años, estatura 1,80 metros, peso 75 kilos, color de las pupilas castaño, cabello moreno, nariz normal, barba poblada; procesado en sumario número 80 de 1980 por desertión; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de Pamplona.—(1.628.)

TORRES COSTA, Antonio; hijo de Antonio y de María, natural de Baleares, casado, dependiente, de veintinueve años, estatura 1,71 metros, pelo moreno, cejas al pelo, ojos negros color sano, con bigote, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca; procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción del Parque Central de Transmisiones en El Pardo (Madrid).—(1.627.)

CABALLERO GOMEZ, Florencio; hijo de José y de Flores, natural de Jimena de la Frontera (Cádiz), nacido el 11 de marzo de 1958, soltero, domiciliado en calle Barriada de las Palmeras, 45, Córdoba; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 221 para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la citada Caja de Recluta en Cádiz.—(1.628.)

Juzgados civiles

COELLO FERREIRO, José María; al parecer de Viésela Guimaraes (Portugal); procesado en sumario número 7 de 1980 por robo a mano armada; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Benavente.—(1.644.)

BORRERO GARCIA, Fernando; hijo de Lorenzo y de Asunción, de cuarenta y tres años, natural de Alosno (Huelva), corredor; procesado en sumario número 431 de 1980 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Sevilla.—(1.643.)

SANTANA GARCIA, Roberto; nacido en León el 25 de enero de 1955, hijo de Carlos y de María Nieves, mecánico; procesado en sumario número 100 de 1979 por delito contra la salud pública; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid.—(1.642.)

RODRIGUEZ CASTELLANO, Rafael; de cuarenta años, soltero, industrial, hijo de Rafael y de Josefa, natural de la Palma del Condado (Huelva) y vecino de Madrid, calle Estébanes Calderón, 9, cuarto; procesado en sumario número 135 de 1977 por falsedad y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid.—(1.640.)

GARCIA JIMENEZ, Enrique; de veintiocho años, hijo de Enrique y de Teresa, soltero, electricista, natural de La Cava (Tarragona), vecino de Tarragona, barriada de Torreforca, 17, calle Ebro; procesado en sumario número 25 de 1979 por delito contra la salud pública; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Figueras.—(1.639.)

ALBA ALONSO, Higinio; de diecisiete años, hijo de Ceferino y de Ilda, soltero, natural de Baracaldo; procesado en sumario número 137 de 1978 por hurto de uso; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Figueras.—(1.638.)

RIGAUX, François; de treinta y tres años, soltero, natural de Metz-Moselle (Francia); encartado en diligencias preparatorias número 10 de 1980 por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia.—(1.631.)

JIMENEZ CANTOS, María del Carmen; nacida en Barcelona el 2 de julio de 1960, hija de Juan y de Remedios, domiciliada últimamente en Bellviche, calle La Ermita, 17, décimo segunda; procesada en causa número 9 de 1978 por tenencia ilícita de armas y robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.—(1.630.)

GONZALEZ SANCHEZ, José; hijo de Daniel y de Consuelo, natural de La Puerta de Segura (Jaén), frutero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Tiana, calle Colonias de Albo, 1; encartado en diligencias preparatorias número 54 de 1980 sobre cheque en descuento; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Mataró.—(1.629.)

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número cinco de Sevilla deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en las diligencias preparatorias número 187 de 1978, José Isaias Rodríguez García.—(1.622.)

El Juzgado de Instrucción de Villajoyosa y su partido deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 140 de 1977, Rafael Martínez Navarro.—(1.615.)

El Juzgado de Instrucción de Guernica deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en el sumario número 18 de 1978, María del Tránsito Dual Carballo.—(1.634.)